

RESOLUCIÓN 040-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de septiembre de 2012, mediante Resolución 123-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 814, de 22 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de septiembre de 2012, mediante Resolución 124-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 814, de 22 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 070-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 071-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 62, de 20 de agosto de 2013, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 123-2012 PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS Y AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y JUEZAS QUE LA INTEGRAN”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de noviembre de 2014, mediante Resolución 303-2014, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 10 de diciembre de 2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 321-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de mayo de 2015, mediante Resolución 101-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”*;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 119-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 DE 9 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO";*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2016, mediante Resolución 012-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 691, de 16 de febrero de 2016, resolvió: *"REFORMAR LAS RESOLUCIONES 339-2014; 077-2013; 073-2013; 101-2015; Y, 321-2014, Y CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI";*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-903, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha, el: *"INFORME DE CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUYABENO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS";*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-540, de 22 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1049, de 30 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-271, de 11 de febrero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 123-2012, 124-2012, 119-2015 Y 012-2016

CAPÍTULO I
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para los cantones Cuyabeno y Putumayo.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil; Unidad Judicial Multicompetente Penal; Unidad Judicial de Trabajo; todas con sede en el cantón Lago Agrio, sobre los cantones Cuyabeno y Putumayo, provincia de Sucumbíos.

Artículo 6.- Las causas de los cantones Cuyabeno y Putumayo, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil; Unidad Judicial Multicompetente Penal; Unidad Judicial de Trabajo; todas con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 123-2012, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”

Artículo 7.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 124-2012, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”

Artículo 8.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 119-2015, DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 DE 9 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”

Artículo 9.- Sustituir el artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”

CAPÍTULO V

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 012-2016, DE 25 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 339-2014; 077-2013, 073-2013; 101-2015 Y 321-2014, Y CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI”

Artículo 10.- Sustituir el artículo 24 por el siguiente texto:

“Artículo 24.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

Artículo (...).- Las causas del cantón Sucumbíos que se encuentren en conocimiento de los jueces de las judicaturas que hayan prevenido en el conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...).- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil; Unidad Judicial Multicompetente Penal; Unidad Judicial de Trabajo; todas con sede en el cantón Lago Agrio, sobre los cantones Gonzalo Pizarro y Cascales, provincia de Sucumbíos.

Artículo 11.- Sustituir el artículo 25, por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de esta unidad judicial.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de marzo de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de marzo de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

